

# ESTATUTO

## CAPITULO I

### DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, LEMA, FINES, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

**Artículo 1.** La denominación del Partido Político es: PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE (PPNPL), el que se regirá por el presente Estatuto, la Constitución Política del Perú y la Ley de Partidos Políticos N° 28094 y sus modificatorias, así como todas aquellas pertinentes para el caso de Organizaciones Políticas de esta naturaleza.

**Artículo 2.** El símbolo del Partido Político Nacional Perú Libre, reúne las siguientes características:

- Encuadrado en un marco negro con los bordes ovalados.
- Fondo rojo.
- Dentro del cuadro se evidencia un lápiz cuya silueta es de color negro.
- En el extremo superior del lápiz se encuentran los colores patrios distribuidos lateralmente en tres franjas: roja, blanca y roja.
- En el extremo inferior del lápiz se describe la punta del lápiz en color negro.
- Entre ambos extremos descritos, se encuentra el cuerpo del lápiz en colores amarillo y blanco, ambos separados por una línea angulada de color negro.
- El segmento amarillo del cuerpo tiene una línea de color negro que lo divide simétricamente en dos partes.
- El segmento blanco del cuerpo tiene una forma cónica con el vértice hacia abajo.
- El lápiz simboliza la educación como instrumento de liberación.



**Artículo 3.** El lema del PPNPL es: ¡Fuerza Nacida del Pueblo!

**Artículo 4.** La finalidad de la constitución del PPNPL, es la búsqueda de la justicia social expresada en el bienestar del hombre como máxima aspiración, haciendo que la sociedad peruana sea más equitativa, menos excluyente y que todo peruano tenga la igualdad de oportunidades antiguamente negadas, bregando por el desarrollo desde cada uno de los ángulos en que actúan y se desenvuelven.

**Artículo 5.** El PPNPL considera que los principios que rigen su organización, están basados en los más altos valores del hombre como parte de la sociedad: identidad, ética, compromiso, lealtad, justicia, equidad, solidaridad, libertad, unidad de causa y acción, espíritu crítico y auto crítico, respeto irrestricto a los derechos fundamentales del ser humano.

**Artículo 6.** Ha considerado en su programa seis elementos fundamentales los cuales declara vitales e innegociables, para el logro de sus aspiraciones: la erradicación del analfabetismo, la unificación del sistema de salud pública basado en el carácter solidario, la lucha contra la contaminación ambiental, lucha contra la corrupción y la defensa de nuestros recursos naturales y nuestra soberanía.

**Artículo 7.** El Partido Político fija su domicilio legal en la capital de la región Junín, pudiendo constituir sedes dentro y fuera del país cuando así lo requiera.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACIÓN: ÓRGANO DELIBERATIVO, FORMA DE ELECCIÓN, DURACIÓN, PLAZOS Y FACULTADES**

**Artículo 8.** El máximo órgano deliberativo y de dirección del PPNPL es la Asamblea Nacional, integrada por: Comisión Política Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Secretarios Generales Regionales, Secretarios Generales Provinciales y Secretarios Generales Distritales en representación de todos sus afiliados sin excepción.

La integran asimismo los militantes elegidos autoridades como Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Congresistas de la República, Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Consejero Regional, Alcalde Provincial y Distrital, Regidores provinciales y distritales, los que tendrán la condición de Delegados Plenos.

**Artículo 9.** La Asamblea Nacional, se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo convoque, debiendo en este caso, realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 15 días. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional se toman en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con el 30% más uno.

**Artículo 10.** Las facultades y competencias de la Asamblea Nacional son:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto, Ideario y Programa del PPNPL.
- b. Aprobar el informe de gestión cuando así lo hubiere del Presidente de la República, Regional y/o Alcaldes.
- c. Aprobar el informe político y económico nacional.
- d. Aprobar el Plan Político y de Acción del PPNPL.
- e. Aprobar la disolución del PPNPL o integración con otro partido nacional.
- f. Otros no previstos en el presente Estatuto.

**Artículo 11.** La Asamblea Regional se reúne dos veces al año, de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, debiendo en este caso realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 15 días. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea se toman en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con el 30% más uno.

**Artículo 12.** La Asamblea Provincial se reúne tres veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, debiendo en este caso realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 15 días. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea se toman en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con el 30% más uno.

**Artículo 13.** La Asamblea Distrital se reúne una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, debiendo en este caso realizarse la convocatoria con una antelación mínima de 5 días. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea se toman en primera citación con el 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con el 30% más uno.

**Artículo 13. A.** La convocatoria a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, la hace el directivo respectivo en cada Comité (Nacional, Regional, Provincial, distrital), con una anticipación no menor de quince días a la fecha fijada para su celebración, mediante esquelas con cargo recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el directivo y/o militante a este efecto.

**Artículo 14.** Las facultades y competencias de la Asamblea a cualquier nivel son:

- a. Elegir o cesar a los miembros de su Comité.
- b. Proponer a los Comités jerárquicamente superiores al candidato (a) a cualquier postulación de su respectiva jurisdicción.
- c. Aprobar y elevar a la Asamblea jerárquicamente superior el informe de gestión cuando así lo hubieren solicitado.
- d. Aprobar el informe político y económico del Comité.
- e. Aprobar el Plan Político y de Acción del Partido en el nivel correspondiente.
- f. Otros no previstos en el presente Estatuto.
- g. Acordar formar Alianzas electorales y fusiones

**Artículo 15. La Comisión Política Nacional,** es la máxima instancia de dirección política, tiene por facultades emitir pronunciamientos de manera extraordinaria

frente a la coyuntura política que así lo exija. Está integrada por:

- a. Secretado General Nacional
- b. Secretario de Organización Nacional.
- c. Secretario de Ideología y Política Nacional.

Estas Comisiones políticas con funciones análogas y la misma conformación existirán en los niveles Regional, Provincial y Distrital, supeditadas a la instancia Nacional.

**Artículo 16.** Los niveles de jerarquía ejecutiva están conformados en el siguiente orden: Comité Nacional, Regional, Provincial y Distrital.

**Artículo 17. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la MÁXIMA INSTANCIA DE DIRECCIÓN** del PPNPL y está conformado por:

- a. Secretaría General Nacional.
- b. Secretaría de Organización Nacional.
- c. Secretaría de Organización Norte.
- d. Secretaría de Organización Centro.
- e. Secretaría de Organización Sur.
- f. Secretaría de Organización Oriente.
- g. Secretaría de Ideología y Política Nacional.
- h. Secretaría de Actas Nacional.
- i. Secretaría de Economía Nacional.
- j. Secretaría de Juventudes Nacional.
- k. Secretaría de Disciplina Nacional.
- l. Secretaría de Defensa Nacional.
- m. Secretaría de Prensa Nacional.
- n. Secretaría de Propaganda Nacional.
- o. Secretaría de Profesionales Nacional.
- p. Secretaría de la Mujer Nacional.
- q. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- r. Personero Legal Nacional.

**Artículo 18.** El CEN tiene por funciones:

- a. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Intervenir extraordinariamente con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional a los Comités Regionales por inactividad o falta grave. La intervención puede consistir en el cese de uno o más directivos o la reorganización total del Comité.
- c. Designar en última instancia a los candidatos para la justa electoral donde tenga que representarse.
- d. Comunicar las directivas a los Comités Regionales.
- e. Otorgar credenciales a los Secretarios Generales Regionales.

- f. Mediante su Secretario Político Nacional, garantizar la realización de sus escuelas políticas nacional, donde se discutirán los problemas coyunturales a la región y el país.
- g. Designar a los personeros legales (Titular y Alternos) y personeros técnicos (Titular y Alternos).

**Artículo 19. El Comité Ejecutivo Regional (CER) está conformado por:**

- a. Secretaría General Regional.
- b. Secretaría de Organización Regional.
- c. Secretaría de Ideología y Política Regional.
- d. Secretaría de Actas Regional.
- e. Secretaría de Economía Regional.
- f. Secretaría de Juventudes Regional.
- g. Secretaría de Disciplina Regional.
- h. Secretaría de Defensa Regional.
- i. Secretaría de Prensa Regional.
- j. Secretaría de Propaganda Regional.
- k. Secretaría de Profesionales Regional.
- l. Secretaría de la Mujer Regional.

**Artículo 20. El CER tiene por funciones:**

- a. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Intervenir extraordinariamente con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional a los Comités Provinciales por inactividad o falta grave. La intervención puede consistir en el cese de uno o más directivos o la reorganización parcial o total del Comité.
- c. Designar candidatos para la justa electoral donde tenga que representarse.
- d. Comunicar directivas a los Comités Provinciales.
- e. Otorgar credenciales a los Secretarios Generales Provinciales.
- f. Mediante su Secretario Político Regional, garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y el país, presentando informes a la instancia superior.

**Artículo 21. El Comité Ejecutivo Provincial (CEP) está conformado por:**

- a. Secretaría General Provincial.
- b. Secretaría de Organización Provincial.
- c. Secretaría de Ideología y Política Provincial.
- d. Secretaría de Actas Provincial.
- e. Secretaría de Economía Provincial.
- f. Secretaría de Juventudes Provincial.
- g. Secretaría de la Mujer Provincial.

- h. Secretaría de Disciplina Provincial.
- i. Secretaría de Prensa y Propaganda Provincial.
- j. Secretaría de Profesionales Provincial.

**Artículo 22.** El CEP tiene por funciones:

- a. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Comunicar directivas a los Comités Distritales.
- c. Otorgar credenciales a los Secretarios Generales Distritales.
- d. Mediante su Secretario Político Provincial, garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y el país, rindiendo cuentas a su instancia superior.

**Artículo 23.** El Comité Ejecutivo Distrital (CED) está conformado por:

- a. Secretaría General Distrital.
- b. Secretaría de Organización Distrital.
- c. Secretaría de Ideología y Política Distrital.
- d. Secretaría de Actas Distrital.
- e. Secretaría de Economía Distrital.
- f. Secretaría de Juventudes Distrital.
- g. Secretaría de Disciplina Distrital.
- h. Secretaría de Prensa y Propaganda Distrital.
- i. Secretaría de Profesionales Distrital.
- j. Secretaría de Mujer distrital.

**Artículo 24.** El CED tiene por funciones:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Constituir su estructura orgánica.
- c. Constituir Comités Barriales o Zonales.
- d. Comunicar directivas regionales o provinciales a sus miembros.
- e. Otorgar credenciales a sus miembros.
- f. Mediante su Secretario Político Distrital, garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y el país, rindiendo cuentas a su instancia superior.

**Artículo 25.** La renovación de los miembros directivos se realizará en la Asamblea de cada jurisdicción, los mismos que tendrán una vigencia de 2 años.

**Artículo 26.** Los cargos de dirección tienen las siguientes facultades:

- a. Secretario General. Representante y máxima autoridad del PPNPL a nivel de su jurisdicción, es el vocero oficial del partido y responsable de los manifiestos oficiales de la agrupación.
- b. Secretario de Organización. Conduce, ejecuta y es el máximo responsable de la organización del PPNPL a nivel de su jurisdicción.

Sustituye al Secretario General en ausencia de éste.

- c. Secretario Político. Responsable máximo de hacer cumplir los lineamientos del PPNPL, plantea y somete a debate los problemas políticos coyunturales y es quien debe velar con responsabilidad la realización de las Escuelas Políticas. Sustituye al Secretario General en ausencia de éste y del Secretario de Organización.
- d. Secretario de Actas. Encargado del registro y vigencia de los acuerdos, refrendados en las actas, además de manejar los archivos del PPNPL. Debe dar lectura de la reunión anterior antes de comenzar una reciente.
- e. Secretario de Economía. Promueve y garantiza el financiamiento del Partido. Está facultado a realizar los cobros de los aportes ordinarios y extraordinarios de los militantes y funcionarios electos del PPNPL, para lo cual debe otorgar el recibo correspondiente.
- f. Secretario de Juventudes. Encargado de promover la integración y participación y discusión de los problemas de la juventud en el PPNPL.
- g. Secretario de Disciplina. Facultado a fiscalizar y plantear sanción a quienes violen el Ideario, Programa y Estatuto del PPNPL. Coordina la seguridad interna y externa del PPNPL y sus miembros.
- h. Secretario de Defensa. Garantiza la defensa legal del PPNPL a nivel judicial y de imagen.
- i. Secretario de Prensa. Garantiza la elaboración y difusión escrita y radial de los acuerdos y manifiestos del PPNPL.
- j. Secretario de Propaganda. Garantiza el despliegue propagandístico del PPNPL mediante los medios visuales, pictórico y de sonido.
- k. Secretario de Profesionales. Lleva el padrón de profesionales en su jurisdicción y se constituyen en el soporte técnico del PPNPL.
- l. "La Secretaría Nacional de la Mujer tiene como función: a. Realizar actividades orientadas a promover la participación de las mujeres en la vida política local, regional, nacional e internacional. b. Formular estrategias y lineamientos de política, que logren el acceso de las mujeres a los espacios de decisión política y de ejercicio de ciudadanía. c. Aportar a los programas y plataformas del Partido en los temas de la agenda de género y de inclusión social. d. Difundir la propuesta del Partido, contenido en el Ideario, en el tema de MUJER, con el objetivo claro de que la mujer peruana tenga una participación activa en la construcción de la Patria, d) Apoyar la formación de organizaciones que fomentan la presencia activa de la mujer en la vida cívica y e) Otras que le encargue el CEN.
- m. La Secretaría Nacional de Relaciones Exteriores tiene las siguientes funciones: a. Promover y propiciar la creación de Comités Ejecutivos del Partido en el exterior, manteniendo con ellos permanente coordinación y relación. b. Tiene a su cargo el padrón actualizado de afiliados en el exterior. c. Analizar el contexto internacional y su relación con el país. d. Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los

organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido. e. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales. f. Representar a los afiliados del Partido en el exterior y alcanzar al Comité Ejecutivo Nacional propuestas de solución a los problemas relacionados con su área de trabajo. g. Representar al Partido ante las sedes Diplomáticas acreditadas en el Perú. h. Gestionar y promover convenios y becas de estudios en los temas de capacitación política y gestión pública para los afiliados ante los Organismos Educativos Internacionales, i) Otras funciones que le asigne el CEN

**Artículo 27.** Con la finalidad de mejorar el desempeño del PPNPL y su ligazón con la población el CEN, CER, CEP y CED podrán constituir Comisiones de Apoyo, estableciendo de manera clara sus funciones, responsabilidades y la temporalidad de su funcionamiento.

**Artículo 28.** Los Consejos de Disciplina del nivel Nacional, Regional, Provincial y Distrital respectivamente estará conformado por tres miembros, presidido por el Secretario de Disciplina y dos miembros elegidos en el mismo acto de elección del CEN, CER, CEP y CED. La vigencia del Comité de Disciplina será de dos años.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DE DISCIPLINA, ASÍ COMO LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 29.** Los miembros de esta organización política son ciudadanos que practican ideales socialistas y todo aquel que quiera luchar por un mundo mejor. Ciudadanos que consideren que sus fines y principios se encuentren representados en el PPNPL, se sometan al presente estatuto, respeten sus niveles jerárquicos y no pertenezcan a ninguna otra organización partidaria.

**Artículo 30.** Los miembros del PPNPL serán admitidos en calidad de militantes y simpatizantes. La militancia en la organización requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por un militante.
2. Conocimiento y práctica del Ideario, Programa y el Estatuto.
3. Participación en el ciclo básico de la Escuela Política y actividades partidarias.
4. Tener seis meses en condición de simpatizante.

**Artículo 31.** La admisión de militantes al PPNPL estará a cargo del Comité Distrital o Provincial, debiendo contar con el visto bueno y aprobación del Comité Ejecutivo Regional de su jurisdicción, luego del cual deberá ser inscrito en el Padrón de Militantes. Cuando algún militante desea presentar su renuncia irrevocable, tendrá



que hacerlo mediante carta simple o notarial, o documento simple entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quien lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al ROP.

**Artículo 32.** Son derechos de los militantes:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de la dirección.
- b. Participar en los distintos eventos partidarios, reuniones y otras actividades de acuerdo a la jurisdicción de su militancia y/o designaciones que recibiera.
- c. Opinar, observar y/o cuestionar a través de los niveles jerárquicos correspondientes sobre cualquier directiva, acuerdo o posición que adopte el Partido.
- d. Solicitar rendición de cuentas sobre las actividades y el desenvolvimiento de los distintos órganos de gobierno a través de los niveles jerárquicos correspondientes.
- e. Todos los derechos de los militantes, son viables solamente si se encuentran al día en sus obligaciones y deberes estatutarios.

**Artículo 33.** Son deberes de los militantes:

- a. Aceptar, practicar y difundir el Ideario a nivel nacional e internacional.
- b. Cumplir las disposiciones que emana el Estatuto.
- c. Materializar el Programa del PPNPL.
- d. Aportar económicamente al PPNPL según su nivel jerárquico.
- e. Cumplir las directivas, disposiciones y/o tareas nacionales, regionales, provinciales y distritales.

**Artículo 34.** Los referentes cualitativos de los militantes que se propongan para asumir cargos de alta dirección son:

- a. Antigüedad en el Partido.
- b. No tener sanción disciplinaria.
- c. Estar al día en sus aportaciones económicas.
- d. Someterse a la decisión que adopte la Asamblea Nacional, Regional o Provincial.
- e. Representatividad en la sociedad.
- f. Identificación con el PPNPL y trabajo demostrado.

**Artículo 35.** Los militantes del PPNPL en el aspecto disciplinario se someten a sus respectivos Comités Distritales o Provinciales y en ellos a la decisión que determine el Consejo Disciplinario, el cual estará presidido por el Secretario de Disciplina Distrital o Provincial. De ser considerada injusta una sanción puede ser apelada al Comité Ejecutivo Regional y Nacional.

**Artículo 36.** Se sancionará a los militantes que incurran en faltas de acuerdo a su gravedad y daño ocasionado.

- a. Quebrantar la unidad del PPNPL e ir en contra del estatuto, ideario y programa. Sera considerado como falta grave.
- b. Incumplimiento del Estatuto.
- c. Falsificación de documentos y falsedad de información.
- d. Difamación o desprestigio del PPNPL o de sus miembros directivos.
- e. Utilización del nombre y logo del PPNPL para fines ilícitos.
- f. Incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas.
- g. Si fuera miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Regional, Provincial o Distrital por ausencias injustificadas a cinco convocatorias consecutivas o 30% de convocatorias de manera alterna en el transcurso de un año.

**Artículo 37.** Las sanciones aplicables no necesariamente tendrán que cumplir el orden que se describe, sino serán según la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Sometimiento a observación y suspensión a ser elegido en cargos partidarios de representatividad.
- d. Suspensión temporal de la militancia.
- e. Sustitución del cargo, si fuera miembro del Comité.
- f. Expulsión del Partido.

**Artículo 38.** Las faltas que cometan serán denunciadas por escrito en la jurisdicción respectiva, apeladas de ser necesario y dictaminadas por las instancias correspondientes. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso que estarán contemplados en el Reglamento del Comité de Ética.

## **CAPITULO IV**

### **FINANCIAMIENTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO**

**Artículo 39.** Constituye recursos económicos del PPNPL lo siguiente:

- a. Los aportes de los militantes y simpatizantes;
- b. Los conformados por todos sus activos, bienes materiales, culturales y las rentas que éstos produzcan
- c. Los ingresos que resulten de sus actividades permanentes o temporales que realicen con fines institucionales académicos, culturales, sociales, de servicio y otros.
- d. Las donaciones, legados o asignaciones que recibe de sus afiliados y simpatizantes.
- e. Los aportes que pueda asignar el Estado.

**Artículo 40.** Los aportes de los miembros directivos, militantes, funcionarios y simpatizantes del Partido son como siguen:

- a. Miembros de los Comité Regionales: aportarán económicamente el doble de la cuota de lo que aportan los militantes.
- b. Militancia: aportaran la suma fijada y aprobada por el Comité Nacional.
- c. Autoridades electas: Presidente Regional, Consejero Regional, Alcalde Provincial y Alcalde Distrital el 10 % del haber que percibe. Los Regidores, el 5% del haber que percibe.
- d. Cargos de Confianza designados por las autoridades de PERU LIBRE: 5% del haber que percibe.
- e. Simpatizantes: sujetos al aporte voluntario y deben hacerlo previa comunicación al Comité Nacional, Comité Regional o Provincial, rubricando su firma ante la Secretaría de Economía respectiva, quién debe extender un recibo por el aporte.

**Artículo 41.** El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del Partido están sujetos a lo establecido en la Ley N° 28094-Ley de Partidos Políticos en relación a su administración, régimen tributario, verificación y publicidad de sus estados económicos financieros y contables.

## **CAPITULO V**

### **LA REGULACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEL TESORERO**

**ARTICULO 42.** El Secretario General Nacional es el representante legal del Partido, sus declaraciones públicas reflejan la posición política del Partido; adicionalmente, podrá designar otros representantes legales que ejerzan su representación judicial, administrativa y electoral, entre los afiliados que reúnan el perfil y que tengan una reconocida trayectoria partidaria, requiriendo para ello la opinión favorable del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 43. TESORERO NACIONAL**

La administración de los fondos del partido y las demás facultades que la Ley de Partidos Políticos establece como competencia del Tesorero Nacional, será designado por el Secretario General Nacional, conjuntamente con un tesorero suplente, considerando el perfil que la ley dispone y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros.

2. Abrir en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias, gozando del acceso a dichas cuentas en forma mancomunada con el Secretario General nacional.
3. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
4. Brindar soporte técnico a las Secretarías de Economía de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales encargados de la administración de los recursos del Partido en cada jurisdicción, contribuyendo al buen desempeño de estos órganos.
5. Llevar y cautelar los libros y documentos que sustentan las operaciones económicas financieras del Partido.
6. Presentar y sustentar ante los órganos competentes fijados por la ley, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
7. Contratar la publicidad política.
8. Las demás que disponga el Secretario General Nacional o señale el reglamento interno.

Los Secretarios de Economía del CEN, los CERs, CEPs y CEDs, son los responsables del manejo económico en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de cada uno de estas instancias, coadyuvando al óptimo desempeño funcional de la Tesorería Nacional.

## **CAPITULO VI**

### **LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN TODOS LOS NIVELES**

#### **Artículo 44. ELECCIONES PARA NOMINAR CANDIDATOS**

Las elecciones para nominar a los candidatos para cargos públicos electivos son convocadas por el Comité Electoral respectivo de todos los niveles, con la debida anticipación, debiendo realizarse entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de la elección para la que se presentarán los candidatos y veintiún (21) días antes del plazo para la elección de los candidatos.

#### **Artículo 45. ELECCIÓN INTERNA**

Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Presidente, Vicepresidente de la República.
- b) Representante al Parlamento Andino y al Congreso Nacional.
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional.
- d) Alcalde y Regidor de los Concejos Municipales.

**Artículo 46.** Las elecciones de autoridades señaladas en el artículo anterior, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 19º al 27º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 y modificatorias.

#### **Artículo 47. MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

La designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular, será asumida directamente por el Secretario General del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 48.** Los pre-candidatos a representantes al Congreso de la República, Parlamento Andino, a las Presidencias, Vicepresidencias y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán propuestos por los Comités Regionales, Provinciales y distritales respectivamente y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República son elegidos en una Asamblea Nacional Extraordinaria; y cada Comité, en su respectiva jurisdicción, elige la totalidad de los candidatos a los que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 46 del presente Estatuto; mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados.

El Órgano electoral conformado de acuerdo al artículo 20º de la Ley de Partidos Políticos, aprobará su Reglamento de Elecciones respectivo, en el que se precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las diferentes candidaturas en cada uno de los niveles.

**Artículo 49.-** En el caso de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los pre-candidatos, serán propuestos por los Comités Provinciales y Distritales de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 50.-** De considerarlo necesario y conveniente el Partido, solicitará el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para las diferentes etapas que comprenden los procesos electorales.

## **CAPITULO VII**

### **VIGENCIA: MODIFICACION, DURACION Y DISOLUCION**

**Artículo 51.** La modificación de los artículos del presente Estatuto debe ser planteada y debatida en una Asamblea Nacional, contando con el quórum respectivo y la antelación del caso.

**Artículo 52.** La vigencia del PPNPL es indefinida.

**Artículo 53.** Para la disolución del PPNPL se requiere el voto de las 2/3 de la Asamblea Nacional, registrarlos por las firmas correspondientes y elevarlos a la instancia respectiva del Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 54.** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea Nacional Estatutaria.

**Artículo 55.** En caso de que uno de los órganos de dirección, no convoque a asambleas en los plazos o fechas correspondientes, los comités inmediatos inferiores, siempre que representen más de 2/3 del total debidamente acreditados, podrán convocarlas.

**Artículo 56.** Si por algún motivo un órgano del partido, perdiera vida orgánica, el Comité inmediato Superior, está facultado a intervenir en su inmediata reorganización, restructuración y/o reactivación.

----- \*\*\*\*\* -----